

.. de FEBRERO de 2015.-

**DICTAMEN N° 14/15**

**Referencia:** Expte. N. 33587/14 s/  
Rendic. Ctas Ej 2014 IPVyDU

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita la Rendición de Cuentas del Ejercicio Año 2014 por parte del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en la cual, mediante su Informe N° 1/15 F.4. (fs 37), el Sr Relator Fiscal solicita opinión de esta Asesoría en relación a si el Presidente del IPVyDU tiene facultades suficientes para emitir actos administrativos por los cuales se otorguen ampliaciones de plazo de obras por encima del 25% del plazo original de las mismas (en el marco de la Ley I N° 11, Art. 28° y Dto Reglamentario , Art. 27°).

Comienzo por señalar que *“...En la práctica el plazo de ejecución casi nunca permanece inalterado. En toda obra existen circunstancias de diverso tipo, tales como factores climáticos, ampliaciones, modificaciones, paralizaciones dispuestas por la Administración, etc. que hacen que el plazo original se vea alterado...”* (CAROL, Guillermo y SANSONI, Félix: “Estudio de la Legislación de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires”; Fundación de Derecho administrativo; Tomo I, pag 381)

La norma citada por el Sr Relator Fiscal está contenida en 3° párrafo del mencionado Artículo 27°, Decreto 42/80 (Reglamentario de la Ley de Obras Públicas) siendo que el 4° párrafo de dicho artículo establece que **“...Las ampliaciones que excedan el límite previsto serán sometidas a consideración del Ministro del área...”**.

En definitiva, NO es que NO se puedan aprobar ampliaciones de plazo de obra mayores al 25% sino que en tales casos será puesto a consideración del Ministro del área (en el caso, del Presidente del IPVyDU).

En consecuencia, entiendo que cuenta con PLENAS facultades para las tales ampliaciones de plazo.

Atentamente.

**Pablo Cuenca  
Asesor Legal  
Tribunal de Cuentas**